

RES. 3190/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2012-17-1-0001605, Ent. N° 4817/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Poder Judicial, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2012 convocada para la “realización del Proyecto Ejecutivo del anteproyecto arquitectónico, asesoramiento y apoyo técnico de la obra Centro de Justicia de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 700/12/32 de fecha 12.9.2012, se adjudicó el llamado a la Sociedad Civil MARQ (Luis Rocca, Daniel Giménez y Carla Antón) por la suma de \$ 7.211.299 IVA incluido, más la dirección de obra durante las etapas 1 (edificio penales) y 2 (edificio Civiles) de la construcción por la suma resultante de aplicar el 1,80 % y 0,65 de cada etapa.

2) que del proyecto aprobado por la Suprema Corte de Justicia, se establecieron como pautas de trabajo la realización de tres etapas de construcción: 3.200 m2 más 1.750 m2 para la etapa uno (Justicia Penal, Defensoría y Servicios Generales, Obras de infraestructura), 2.969 m2 para la etapa 2A (Justicia Civil, laboral, Familia, Juzgado de Paz Departamental) y 3.168 m2 para la etapa 2B (Justicia Civil, Familia, Registro Civil, Mediación).

3) que este Tribunal por Resolución de fecha 14.11.2012, no formuló observaciones y cometió a la Contadora Auditora destacada ante el Poder Judicial la intervención del gasto de \$ 7.211.299 IVA incluido más la dirección de obra, por un total de \$ 12.058.267,87, a favor de la

Sociedad Civil MARQ (Luis Rocca, Daniel Giménez y Carla Antón), previo control de su imputación al objeto del gasto.

4) que en esta oportunidad, la Dirección de la División Arquitectura, con fecha 30.4.2019, expresa que si bien la segunda etapa del proyecto era más ambiciosa, sugiere hacer un ajuste al proyecto final ya realizado, que consistiría en la construcción de un solo nuevo bloque (SS, PB y 3 niveles) donde se podrían ubicar todos los Juzgados Letrados de Maldonado, manteniendo en otro local los Juzgados de Paz Departamental y la Oficina Registro Civil.

4.1) que en esta nueva etapa se ubicaría en Sub suelo: Estacionamiento mínimo, archivos y servicios, circulación de detenidos, en Planta Baja: la unidad de ITF Maldonado y 2 Juzgados con su oficina, en primer piso 4 salas de audiencia, con despachos y salas de espera, en segundo piso oficinas para los 8 turnos y en tercer piso: 4 salas de audiencia. La construcción totaliza 3.974 m² y tendrían un costo de \$ 252:991.200 incluido obras y aportes por leyes sociales, sin incluir ajuste por índice del costo de la construcción, más \$ 2.000.000 para ajuste de proyecto ejecutivo y un plazo de obra de 30 meses;

4.2) que la División Contaduría del Poder Judicial, en informe de fecha 11.6.2019, señala que el saldo de la cuenta de Proventos de Libre Disponibilidad del Poder Judicial asciende a \$ 96.530.488, según se consultó en el SIIF. Dicho monto de fondos propios para ser ejecutado requiere de habilitación del MEF, según lo señalado por la Sub Dirección General de los Servicios Administrativos con fecha 17.6.2019, y un refuerzo de crédito presupuestal en los años 2020 y 2021 y para el ejercicio 2022 la obra se podría financiar con el presupuesto de Rentas Generales.

5) que el Departamento Jurídico Notarial del Poder Judicial, con fecha 30.8.2019, después de describir y analizar la normativa del Pliego de Condiciones que rigió el llamado original y los avances producidos en la ejecución de las obras, informó que:

5.1) Respecto a la Dirección Técnica de la Obra la misma fue prevista durante todas las etapas de construcción y se intervino por el Tribunal de Cuentas, al igual que el contrato de arrendamiento.

5.2) En relación a la necesidad de realizar un ajuste al Proyecto Ejecutivo ya entregado, es posible la división de la etapa 2 en dos sub etapas, las que a su vez fueron previstas en el proyecto original aprobado por la Suprema Corte de Justicia.

6) que en ese sentido afirman que el ajuste contractual no constituye una modificación contractual sino una división de la segunda etapa, lo cual sería o una ampliación del contrato de acuerdo al artículo 74 del TOCAF o una renegociación contractual, citando jurisprudencia al respecto que indica que la renegociación ..” es un instrumento de revisión contractual alcanzado de común acuerdo entre las partes cuando se ha producido una alteración que la justifica”; invocando los principios generales de contratación administrativa concluyen que sería posible la contratación con la firma MARQ Sociedad Civil, encontrándose fundada y ajustada a Derecho;

7) que la Dirección General de los Servicios Administrativos, con fecha 19 de setiembre de 2019 informa que, sobre los avances realizados en relación al proyecto de la etapa II del Centro de Justicia de Maldonado, presentándose el Plano A (535 m2 a construir en PB y Plano B (910 m2 a construir en PB), estimándose más conveniente la opción B que implicaría un aumento en el costo de la obra, la que pasaría a costar \$ 281.491.200, siendo una opción posible la contratación amparada en el artículo 484 de la Ley 14.106;

8) que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 1056/2019 de fecha 26.9.2019, se autorizó, al amparo del art. 484 de la Ley 14.106, a renegociar el contrato con la empresa MARQ Sociedad Civil la construcción de la segunda etapa del Centro de Justicia, expresando que para dar solución a las necesidades locativas de todos los Juzgados Letrados de Maldonado y avanzar en una nueva etapa del Centro de Justicia de la Ciudad,

la Corporación entiende que es conveniente proceder a la contratación de referencia, considerando de recibo los argumentos de la División Arquitectura y del Departamento Jurídico Notarial;

9) que se adjunta presupuesto de la firma MARQ Sociedad Civil, detallando los trabajos a realizar y cotización de los mismos, control del Registro Único de Proveedores del Estado y proyecto de modificación del contrato de arrendamiento de Servicios Profesionales entre el Poder Judicial y la firma MARQ Sociedad Civil;

10) que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 1283/2019 del 26.11.2019, al amparo de lo dispuesto por el A° 484 de la ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, dispuso contratar ad- referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas con la empresa GIMENEZ GURALNIK DANIEL ALBERTO ROCCA CONSERVA LUIS OMAR Y OTRA (Estudio MARQ) para:

A) la adaptación del Proyecto Ejecutivo de la segunda etapa del bloque 2 realizado por la División Arquitectura.

B) la elaboración de recaudos gráficos y escritos para su presentación y gestión ante la Intendencia de Maldonado y Dirección Nacional de Bomberos hasta su aprobación de la obra Centro de Justicia de Maldonado.

C) el asesoramiento y apoyo técnico para la adjudicación de las obras. El monto total de los ítems a, b y c asciende a \$ 3.172.000 IVA incluido, más ajuste de precios, de los cuales el monto a ejecutarse en el año 2019 asciende a \$ 1.220.000 y el monto a ejecutarse en el año 2020 asciende a \$ 1.952.000.

D) La dirección de obra será por la suma resultante de aplicar el 2,8% al costo total de la obra adjudicada incluyendo el IVA, aportes sociales y ajustes de precios., por un monto mensual de \$ 542.900 impuestos incluidos;

E) Fase de post obra asciende a \$ 1.024.800 IVA incluido;

11) que el monto total de la contratación asciende a la suma de \$ 4.739.700 impuestos incluidos más ajuste de precio, dirección de obra según lo establecido en literal D) de la resolución y viáticos, gasto que se atenderá

con cargo a la financiación "Rentas Generales", programa 202, proyecto 709, objeto del gasto 282, más ajuste de precio, dirección de obra según lo establecido en el literal de la resolución y viáticos.

12) que se adjunta Autorizaciones para gastar de fecha 22.10.2019 N° 5736 por la suma de \$ 1.220.000 (Item A) con cargo al Programa 202 Rubro 282 y N° 5604 por la suma de \$ 1.952.000 (Item B y C);

13) que la Auditoría del Tribunal de Cuentas con fecha 3.12.2019 señaló que el gasto deriva de un monto intervenido por el Tribunal de Cuentas (Resultando 3), debiendo remitirse a sus efectos al Tribunal.

CONSIDERANDO: que el artículo 484 de la Ley 14.106, de 14 de marzo de 1973, habilita a la Suprema Corte de Justicia a superar los topes máximos que se establezcan para las contrataciones, determinando la forma de contratación que se adopte, por lo que el gasto no merece observación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Auditor destacado ante el Poder Judicial, la intervención del gasto \$ 4.739.700 impuestos incluidos más ajuste de precios y dirección de obra de acuerdo a lo detallado en el Resultando 9) a favor de Estudio MARQ (GIMENEZ DANIEL, ROCCA LUIS OMAR y OTRA) previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente.
- 2)** Comunicar al Contador Auditor.
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC